

Honorarios Del Mediador Dec 2536 15

JURISPRUDENCIA

Honorarios del mediador. Dec. 2536/15

En el marco de un

juicio ordinario, son apelados los honorarios del mediador interviniente en la causa.

Buenos Aires, 06 de diciembre de

2017. Y VISTOS: I. Habida cuenta la tarea profesional cumplida, su utilidad, el tiempo insumido y la naturaleza del asunto, por sus presentaciones de fs. 262, 264 y 269, se confirman en mil pesos (\$1.000) los honorarios del perito contador Juan Carlos Flores.

II. Respecto de los honorarios de la mediadora, no corresponde aplicar a la regulación que ha venido apelada la escala arancelaria que regí-a al tiempo del cierre de la mediación. La Sala no ignora el principio asumido por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que, si los trabajos de los profesionales fueron llevados a cabo í-ntegramente con anterioridad a la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones legales, éstas no pueden ser aplicadas sin afectar derechos amparados por garanti-as constitucionales, esto es: son irretroactivas (v., entre otros, 12.9.06, en "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria»). Sin embargo, este criterio no es procedente en el caso de que aquí- se trata. En primer lugar, al tratarse de honorarios de mediadores, la pauta relevante a tener en cuenta a los efectos de determinar el importe que se encuentra -en principio- previamente tasado, no es la oportunidad en que la tarea fue efectivamente cumplida, sino el monto del acuerdo o de la sentencia comprensivo de capital y sus intereses, conforme dispone el dec. 2536/15, como así- también establecí-a el anterior régimen (dec. 1467/11, art. 4to.). Tiene dicho esta Sala que la aplicación del arancel vigente al momento de la fijación del honorario básico, aparece como una solución lógica frente al hecho de que, pese a que su trabajo finalizó, él debe aguardar al resultado y vicisitudes que se deriven de un pleito sin posibilidad de intervenir -y por ende de incidir- en la secuela de ese juicio. Tan es así- que se encuentra expresamente prevista la notificación al mediador de la conclusión del proceso, puesto que es recién a partir de ese acto que el citado profesional puede exigir la retribución de su tarea (cfr. esta Sala en "Ypf C/ Castro y Cia. S/ Ordinario» del 25/3/15; Id, esta Sala en "Barrera Julio Cesar c/ Banco de Galicia de Bs As. S/ Ordinario» del 28/5/15). En consecuencia, se elevan a cuarenta y seis mil ochocientos pesos (\$46.800) los honorarios de la mediadora Sofí-a Trevisan, todos regulados a fs. 299/301. Notifí-quese por Secretarí-a. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalí-a n° 8 (conf. art. 109 RJN).
EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA MANUEL R.
TRUEBA PROSECRETARIO DE CÁMARA 027231E